UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN
RECTORADO
MESA DE ENTRADA
Expediente Nº: RSG. 1947 Hora: 09:06
Fecha: 08 / 06 / 2022
Aclaración de Firma: Ls Agüero
Firma

DICTAMEN AJUNC Nº 21 /2022

A : **Dr. Clarito Rojas Marín,** Rector de la U.N.C.

DE : Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de Dictamen en relación a la obra, **Contratación Directa N° 08/2022 "RESTAURACION DE TECHOS DE OFICANAS DEL RECTORADO DE LA U.N.C. PLANTA ALTA – SEGUNDO LLAMADO", para ampliación de Monto Contractual.**

Nivel de socialización de la información: Destinatario.

Fecha : 07 de junio 2022.

Se solicita el dictamen de la Asesoría Jurídica conforme al pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, con relación al requerimiento del RECTORADO de la U.N.C., para la **ampliación del Monto Contractual** ***en la suma de Gs. 10.862.600*** **(Guaraníes diez millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos)**, equivalente a un **18,7 % (dieciocho coma siete por ciento),** del monto total adjudicado originalmente, dicho contrato fue firmado con la empresa **AGFI CONSTRUCCIONES – ING.ANDRES ANIBAL AGÜERO FIGARI - RUC 3965457-5**. **Contratación Directa Nº 08/2022 "RESTAURACION DE TECHOS DE OFICANAS DEL RECTORADO DE LA U.N.C. PLANTA ALTA – SEGUNDO LLAMADO -** ***ID 405.901***, y en tal sentido, se expone cuanto sigue:

La posibilidad jurídica de la ampliación pretendida, que se encuentra prevista en el Artículo 63 **de la Ley Nº 2051/03 -*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS*" (*Con las modificaciones de la Ley Nº 3.439/07, concordada con su reglamentación y los capítulos vigentes de la Ley Nº 1.533 "De Obras Públicas***) que dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes…*

Abog. Nadia Arguello
Asesoría Jurídica
Universidad Nacional de Concepción

Abog. Pedro Molinas
Asesoría Jurídica
Universidad Nacional de Concepción

Abog. Andrés Villalba
Asesoría Jurídica
Universidad Nacional de Concepción

... o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública", debiendo congeniarse dicha disposición con la otra incursa en el **Art. 96 del Decreto Nº 2992/2019** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que a su vez dice: *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios". Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Pública (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.*

Establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el dictamen técnico de la Dirección de Fiscalización de la U.N.C., así como el pedido efectuado al respecto por la Unidad de Contrataciones Públicas (UOC)de la Universidad Nacional de Concepción, esta Asesoría Jurídica manifiesta que no opone reparos para que se proceda a la ampliación requerida; dejando aclarado para sus efectos, que dicha ampliación no sobrepasa el 20% (veinte por ciento) del monto original - *ajustándose de ese modo a la normativa legal vigente*, siempre y cuando se mantengan los precios unitarios del Contrato original, conforme así lo establece taxativamente el precitado Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 y el Art. 96 del Decreto Nº 2992/2019. Salvo desde luego el mejor parecer del señor Rector.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abog. Andrés Villalba
Asesoría Jurídica
Universidad Nacional de Concepción

Abog. Nadia Argüello
Asesoría Jurídica
Universidad Nacional de Concepción

Abog. Pedro Molina
Asesoría Jurídica
Universidad Nacional de Concepción